

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el bien rematado fue debidamente entregado al rematante.

Así mismo se informa que fueron allegadas las escrituras públicas de protocolo de la diligencia de remate, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y la cancelación del gravamen hipotecario. Finalmente se informa que fue allegada liquidación de crédito por BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer. Salamina, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022).



ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 221
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADOS	JOSÉ WILMAR GONZÁLEZ SERNA
RADICACIÓN	1765331120012015-00107-00

1. De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede se dispone en primer lugar correr traslado a las partes de la liquidación del crédito aportada por BANCO DAVIVIENDA, por el término de tres días.

2. Ahora bien se observa que el secuestre no rindió cuentas comprobadas de su gestión, y tampoco logró la entrega del bien al rematante, siendo menester comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto, en tanto el bien se encontraba ocupado por una tercera persona.

El artículo 500 del CGP indica en lo pertinente:

Mientras el proceso de sucesión esté en curso, las cuentas del albacea una vez expirado el cargo, se tramitarán así:

1. Si no se presentaron espontáneamente, el juez a solicitud de cualquiera de los herederos ordenará rendirlas en el término que señale, que no podrá exceder de veinte (20) días.

....

Lo dispuesto en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a los secuestres.

De cara a lo anterior y atendiendo a que el secuestre no cumplió fielmente los deberes a él encomendados, tales como eran la rendición de cuentas mensuales de su gestión, la rendición de informe final de su gestión y la entrega del bien cuando así se dispusiera, no se fijarán honorarios finales por su gestión.

3. Se dispone agregar al dossier las escrituras públicas n° 279 y 280 mediante la cual se protocolizó el remate efectuado al interior de las presentes diligencias y se levantó la garantía hipotecaria del inmueble respectivamente.

4. Ahora bien, se RECONOCE al REMATANTE la suma de \$6.449.336, por los gastos efectuados para sanear el bien raíz, como son el pago de predial que adeudaba el demandado de la propiedad rematada, servicio de electricidad, levantamiento medida cautelar de embargo y cancelación del gravamen hipotecario.

No se reconocerá el pago del impuesto al remate, ni el pago de la escritura pública n° 279, en tanto en tanto el numeral 7 del artículo 455 del CGP menciona que del producto del remate sólo se reservará para entregar al rematante las sumas pagadas por pago impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, y gastos de parqueo, no previendo en modo alguno el pago de gastos de protocolo.

Para la entrega de dichos dineros se procederá a fraccionar el título que fuera consignado como postura para el remate.

5. Finalmente se dispone requerir a la parte actora con el propósito que allegue la relación de gastos procesales ocasionados con posterioridad

a la última liquidación de costas, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de proceder a efectuar la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015d557a8181c40df1875b30c67e88fb90a841858a34d151f6ec2a43acdd297a**

Documento generado en 31/08/2022 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>